

# RESUMEN GACETARIO

N° 4089

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 245 Viernes 23-12-2022**

---

### ***ALCANCE DIGITAL N° 281 23-12-2022***

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

#### **RESOLUCIONES**

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### ***ALCANCE DIGITAL N° 280 22-12-2022***

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

#### **LEYES**

##### **LEY 10149**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY 5176, FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES, DE 20 DE FEBRERO DE 1973, Y DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 6750, LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES

##### **LEY 10335**

PROMOCIÓN Y APERTURA DEL MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA COSTARRICENSE

#### **PROYECTOS**

##### **EXPEDIENTE N.º 23.458**

ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO DEL MARCHAMO PARA EVITAR ABUSOS

##### **EXPEDIENTE N.º 23.455**

LEY QUE AUTORIZA AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE DE SU USO PÚBLICO EL RAMAL DE VÍA FÉRREA QUE ATRAVIESA FINCA 5, 6, 8, 9, 10, 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE PALMAR, CANTÓN DE OSA

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### ACUERDO Nº 025-MP

ADICIÓNASE AL ACUERDO Nº 011-MP, DEL 15 DE JUNIO DEL 2022, PUBLICADO EN EL ALCANCE Nº 131, DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 119, DEL 27 DE JUNIO DE 2022, LOS ARTÍCULOS 8º, 9º Y 10º Y CÓRRASE LA NUMERACIÓN DE LOS ACTUALES ARTÍCULOS 8º Y 9º DE MANERA QUE SE ENUMEREN COMO ARTÍCULOS 11º Y 12º

- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES RESOLUCIÓN N.º MICITT-DM-RES-124-2022

CORREGIR EL RESULTANDO I DE LA RESOLUCIÓN MICITT-DM-RES-104-2022 QUE ADICIONA LA MICITT-DM-RES-063-202

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominado: ““Creación del foro de diálogo con grandes contribuyentes nacionales”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [Notificaciondgcgn@hacienda.go.cr](mailto:Notificaciondgcgn@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr>, sección "Proyectos en Consulta Pública", San José, a las ocho horas del siete de diciembre de dos mil veintidós. — Mario Ramos Martínez, Director General. — (IN2022702970). 2 v. 1.

##### DGT-R-047-2022

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN Nº DGT-R-016-2022 DE LA “SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZOS Y LA PROMULGACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE GESTIONES COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA POR LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS CONTRA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” Y SUS REFORMAS.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

## **RESOLUCIÓN RES-DGH-054-2022/RES-DGA-419-2022**

SE ESTABLECE EN 11,59% LA TASA DE INTERÉS TANTO A CARGO DEL SUJETO PASIVO COMO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

## **RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-405-2022**

CORREGIR LA RESOLUCIÓN RES-DGA-364-2022 DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE, TANTO EN EL CONSIDERANDO III, COMO EN EL ANEXO EN LA COLUMNA “DESCRIPCIÓN”

## **JUSTICIA Y PAZ**

### **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

#### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

##### **DIRECTRIZ DPI-0008-2022**

ASUNTO: DEROGATORIA DE DIRECTRIZ DRPI-0005-2020 SOBRE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

## **REGLAMENTOS**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

#### **EXPEDIENTE N.º 23.457**

REFORMA DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9329, LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, Y SUS REFORMAS

### **ACUERDOS**

#### **ACUERDO N° 009 22-23**

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

## PODER EJECUTIVO

### **ACUERDOS**

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## DOCUMENTOS VARIOS

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- VARIACIONES DE PARAMETROS
- NOTIFICACIONES

## REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### **MUNICIPALIDADES**

#### **CONCEJO MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CERVANTES**

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL DISTRITO DE CERVANTES

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

## REMATES

- AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON
- MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO
- MUNICIPALIDAD DE PARAISO
- MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
- MUNICIPALIDAD DE COBANO
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON
- MUNICIPALIDAD DE POCOCI
- MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria N° 239  
20 de enero de 2023

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número 8-2022, celebrada el día 14 de diciembre de 2022, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 20 de enero de 2023, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página Web del Colegio, en la sección de transparencia institucional [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr). Solo podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las siete horas (07:00 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las siete horas con treinta minutos (07:30 horas), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.  
Aprobación del Orden del Día.

IV. Inicio del proceso electoral por medio del voto electrónico, a partir de las 8:00 horas, para los puestos correspondientes de Junta Directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Fiscal, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y suplentes y Comité Consultivo Permanente, para el trienio 2023-2026.

Cierre de recepción de votos a las 16:00 horas.

Escrutinio por parte del Comité Electoral

Entrega oficial del Comité Electoral del resultado de las elecciones al Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

Declaración de los resultados de las Elecciones y clausura de la Asamblea a cargo del Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de diciembre de 2022. — Lic. Mauricio Artavia Mora, Dirección Ejecutiva. — (IN2022704752). 2 v. 2.

- [AVISOS](#)

## NOTIFICACIONES

- [HACIENDA](#)
- [EDUCACION PUBLICA](#)
- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
- [MUNICIPALIDADES](#)
- [AVISOS](#)

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 243 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022***

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SECRETARIA GENERAL**

#### **CIRCULAR N° 214-2022**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA COBRO JUDICIAL DEL ESTADO

#### **CIRCULAR N° 221-2022**

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 154-10 SOBRE LAS MEDIDAS A SEGUIR PARA EL MANEJO DE EVIDENCIAS EN MATERIA PENAL.

#### **CIRCULAR N° 223-2022**

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR PARTE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN MATERIA DE TRABAJO, DE LA EXISTENCIA DE PROCESOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE DETERMINAR LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE PENSIONES.

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-026589-0007-CO que promueve la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas ocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Vivían Leal Barquero en su condición de representante de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N43950 °-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad. Se confiere audiencia por quince días Firmado digital de: a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Salud. Manifiesta que el Decreto se impugna pues el procedimiento establecido en el decreto en mención violenta los derechos a la vida y la salud, previstos en los artículos 21, 140 inciso 8 y 46 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las obligaciones que estos instrumentos dispongan. La utilización de declaraciones juradas para el registro de medicamentos no brinda garantía de la calidad de los productos que se administran a la población costarricense. Utilizar documentos aprobados por agencias extranjeras que no son de estricta vigilancia no brinda garantía de la calidad de los medicamentos. El decreto ejecutivo N° 43950-S habilita la posibilidad de que, por medio de una declaración jurada emitida por el representante legal del titular del medicamento en Costa Rica, se confirme que las firmas farmacéuticas que se desean registrar o renovar corresponden a la fórmula cuantitativa y cualitativa, el material de empaque primario y secundario, las instalaciones de fabricación de los productos farmacéuticos terminados y de los principios activos, así como el resumen de las características del producto, que han sido aprobados por la autoridad reguladora que integra el Consejo Internacional de Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos de Uso Humano, con el fin de otorgar la respectiva autorización para la comercialización del producto. La medida anterior es infundada especialmente en relación con la introducción de medicamentos multiorigen que deben demostrar bioequivalencia, situación que únicamente puede ser constatada mediante documentación que lo certifique y análisis pertinentes realizados por el Ministerio de Salud que lo confirmen de manera fehaciente. La declaración jurada, es un instituto que obliga a decir la verdad en relación a hechos propios, pero no tiene la virtud de sustituir en el procedimiento de inscripción de medicamentos, el estudio técnico que respalda y garantiza que dos productos son equivalentes

farmacéuticos y terapéuticos y que sus efectos clínicos serían esencialmente los mismos del medicamento original. El Ministerio de Salud no puede eludir la obligación de ejercer un control efectivo, en relación con el registro de los medicamentos, lo cual no se logra con la declaración jurada en sustitución de las evaluaciones necesarias y pertinentes de los profesionales en el área. Autorizar la comercialización de un medicamento sin los controles de rigor pertinentes mediados por la autoridad sanitaria, pone en riesgo la salud pública costarricense. Las consecuencias de que un medicamento, como bien esencial para la salud, carezca de los elementos requeridos en orden a la garantía de su seguridad y eficacia, puede tener consecuencias devastadoras para los pacientes, desde efectos subterapéuticos hasta tóxicos. Otro aspecto a destacar es que el decreto no fue sometido a consulta previa, por lo que los colegios profesionales, profesionales en salud y la industria farmacéutica no tuvieron oportunidad de manifestarse sobre las inconsistencias y las potenciales consecuencias de aprobar la comercialización, distribución de medicamentos por medio de este nuevo procedimiento. Adicionalmente, otro riesgo sanitario latente es que la aprobación del registro sanitario de medicamentos se realiza cuando existe una autorización previa en alguno de los países miembros de la ICH; sin embargo, no todas estas instancias son autoridades catalogadas según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de amparo que se tramita en el expediente 22-019778-0007-CO, en el cual, por resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se le dio plazo a la accionante para interponer la acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta

resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial. go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente«  
San José, 29 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,  
**Secretario**

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699717).